

A LA ATENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FIFA

Circular n.º 1570

Zúrich, 9 de diciembre de 2016
MAV/mku-jib

Enmiendas al Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas

Señoras y señores:

Tenemos el placer de informarles sobre algunas enmiendas en el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA (en adelante, «el reglamento»), que fueron aprobadas por el Consejo de la FIFA con ocasión de su sesión celebrada el pasado 13 de octubre en Zúrich (Suiza).

Las modificaciones y adiciones pertinentes entrarán vigor el **1 de enero de 2017**.

Adjuntamos a esta circular las disposiciones en cuestión para que ustedes y sus clubes las examinen. Para facilitar el trabajo, hemos resaltado las partes modificadas. La versión revisada del reglamento estará muy pronto disponible en FIFA.com. Por último, enviaremos oportunamente a las federaciones miembro tres ejemplares del reglamento.

Como podrán ver en el anexo, la primera propuesta atañe al art. 9, apdo. 3 del reglamento y tiene por objeto aclarar la redacción de la disposición correspondiente con el fin de adaptarla a la jurisprudencia consolidada, según la cual no se tendrán en cuenta las peticiones presentadas por una parte de un litigio tras el vencimiento del plazo fijado.

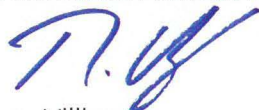
Las enmiendas en el art. 14, apdo. 3 y en el art. 16, apdos. 3, 4 y 7 del reglamento son de naturaleza puramente formal. La enmienda en el art. 14, apdo. 3 pretende facilitar y agilizar el procedimiento interno previo a la notificación de una decisión, mientras que los cambios en el art. 16 se han hecho a fin de evitar malentendidos suprimiendo las referencias a pagos.

Nos encontramos a su disposición en caso de que deseen aclarar alguna duda relacionada con este tema.

Muchas gracias por la atención dispensada.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Marco Villiger
Secretario general adjunto (Administración)

Adj.

- c. c.: - Consejo de la FIFA
- Comisión del Estatuto del Jugador
 - Cámara de Resolución de Disputas
 - Subcomisión de la Comisión del Estatuto del Jugador
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos
 - FIFpro
 - Asociación Europea de Ligas de Fútbol Profesional

Enmienda del art. 9, apdo. 3 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA

Nuevo texto (cambios en **negrita**)

Art. 9 Peticiones y argumentos

...

3. Si no existe un motivo que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes, la petición se trasladará a la parte contraria o a la parte afectada con un plazo para manifestar su posición. Si en dicho plazo no hubiera respuesta, se resolverá sobre la base del expediente. **Los documentos presentados fuera de plazo no se tendrán en cuenta.** Solamente en casos especiales podrá acordarse una segunda notificación.

Enmienda del art. 14, apdo. 3 del Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA

Art. 14 Decisiones

...

3. **La Secretaría General** de la FIFA está facultada para notificar la decisión en nombre y por encargo de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la CRD.

...